

El Rey.

POr cuánto por parte de vos fr. y Thomas de Mercado, de la orden de los Predicadores, Maestro en santa Theologia, nos fue hecha relación, diziendo que vos aviades hecho un libro, intitulado Tratos y contratos de Mercaderes. Y por que era muy util, y necessario, y en el hazer aviades gastado mucho tiempo, nos suplicastes. e mandassemos ver. Y pareciendo ser tal daros licencia, para le poder imprimir, y vender con privilegio de quinze años. Para que dentro dellos ninguna otra persona lo pueda imprimir, o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro consejo, aviendo se fecho en el dicho libro la diligencia que la pragmática por nos agora nuevamente hecha dispone, fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razon, y nos touimoslo por bien. Y por la presente damos licencia, y facultad para que vos, o quien vuestro poder ouiere, podays imprimir el dicho libro, que de suso se haze mención, y para que por tiempo de diez años primeros siguientes, que corre y se cuentan desde el dia de la data desta nuestra cedula en adelante, vos el dicho fr. y Thomas de Mercado, o la persona que el dicho nuestro poder ouiere, podays vender el dicho libro. Y mandamos que persona alguna sin nuestra licencia durante el dicho tiempo de los dichos diez años, no lo pueda imprimir, ni vender, so pena de perder todos los libros que vieren impresso, y mas veinte mil maravedis para la nuestra camara. Y mandamos que despues de impresso no se pueda vender ni vedar, sin que primero se trayga al nuestro consejo, juntamente con el original que en el fue visto, que va rubricado y firmado al fin de la Vega, nuestro escrivano de camara, de los que en el nuestro consejo reside, para que se vea si la dicha impressión esta conforme al original, y se tasse el precio a que se quiere de vender cada volumen, so pena de caer, e incurrir en las penas contenidas en la dicha pragmática, y leyes destes reynos. Y mandamos a los del nuestro consejo, Presidente y Oydores de las nuestras audiencias, Alcaldes, alguaziles, de la nuestra casa y corte, chancillerias, y a todos los corregidores, assistente, gouernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y otros juezes, y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares, en los nuestros reynos y señorios ya cada uno y qualquier dellos, assi a los que agora son, como a los que serán de aqui adelante que os guardé y cumplá esta nuestra cedula y merced, que assi os hazemos, y con



LIBRO PRIMERO, INTRODUCTO

RIO DE TODA LA OBRA DO

se tracta de la ley, & razon natural. Y de la
virtud de la Iusticia que en ella se
funda y della sale.

Capitulo primero, que cosa es ley na-
*tural: de sus causas, fuerza, y virtud, como la justicia commu-
tativa de los Contratos estriba en ella.*



VIENDO DE TRATAR
en esta obra en general, y particular,
de todos los cōtratos humanos (ex-
cepto el matrimonio) no solo el pra-
xis, y estilo, sino principalmente la ju-
sticia, y equidad con que se deuen ce-
lebrar muy cōuenible parece descu-
brilles á los tratantes el principio fontal, do manan
tantas cōdiciones, tantas reglas, y distinciones, como
los contratos piden, y nosotros pornemos. No dudo
que leyendo estas nuestras resoluciones, dessee algu-
no (y porvẽtura muchos) entẽder, de do les nascen tã-
tas obligaciones a los tratantes, quantas aqui explica-
mos. Y quiẽ los obliga a tratar con estas cōdiciones,
siendo hombres libres. Para lo qual me pareficio muy
oportũo explicar aqui las causas de todas estas reglas
los fundamẽtos principales desta justicia, q̃ en seãare-
mos. Por do todos entiendã, que ẽ toda la obra, ni en
ningũa parte della no obligamos á nadie por nuestra
sola autoridad, ó volũtad, sino por otra mayor, que es
A eficaz

Sobre la pragmática del trigo. 162
no con poco provecho, mas creo y crey, ser mejor no
passar ya de estos limites.

Fin de la exposicion sobre la Prag-
matica del trigo.



LIBRO QVARTO

De Cambios.

PROLOGO.



DA R A tractar conueniblemēte esta materia de cambios es menester a mi juyzio tanta claridad y resoluciō enel negocio, quāto ella es en si obscura, y confusa. Son tantos los auisos, & ardidēs ingeniosos, y subtiles destos tratantes, y tā enmarañadas sus telas, y tramas, que entenderlas sin exercicio es mayor capacidad que exercitarlas. Quanto mas el explicarlas, y ponerlas ē terminos distinctos y claros Esta el arte a mi parescer el dia de oy ē mas primor y punta que nunca. Tanto que con bastar en otros negocios solo el exercicio continuo para salir practicos en ellos, en este particular es necessaria ayuda d̄ la naturaleza. Y no sea el cambiador nada tardo, ni boto de ingenio, so pena se le yrā mas ganācias por alto, que se salen, y saltan de la red peces al pescador quando con pereza, y floxedad la saca. Esta muy estēdida (como veremos enel capitulo tercero y quarto Abraça de Oriente a Poniente, y coge ambos polos, y no puede no ser gran trabajo estrechar, y recoger (segun pretendemos en este opusculo) cosa tan estēdida. Que cierto aunque ayamos de procurar contodas fuerças ser breues, ella demandaua ser largos. Porque de mas de tener el trato mucho que tractar y aueriguar, es negocio cursado de muchos, que ganen enel su vida cauallero famēte, alomenos sin nota

A a exterior

a los menesterosos. Lo vno por la gloria que esperá, *Dare mutuo* en pago de sus meritos. Lo otro porque immitá en *re suam alte* esta vida a su padre celestial, que tanto bien nos haze *ri. est actus* sin pretēder cosa de nosotros. Ansi que el prestar es *pro orius libe* acto de misericordia y liberalidad, y ambas virtudes *ralitatis, et* son muy enemigas de precio y paga, que es meñter *gratia, & il* se exerciten sin estos respectos, y pretēciones. Y por *lad quod libe* que es muy mal hecho vsar de vna virtud contra su *ralitatē tollit* natural, es graue peccado prestar con ganancia, sino *actū ab natu* que misericordiosa y liberalmēte preste cada vno lo *ra sua auer-* que pudiere, no pretendiendo vsura temporal, sino *tit, & virtu.* la del cielo, que Dios promete. Y aun acordando se *tē iustiti. vni* tambien de lo que al principio deziamos, que otro, *uersalis cor-* y otros dias aura, do estara por ventura el en la mel *rumpit.* ma necesidad, ó en otra mayor Mas dado sea esta *S. Tho. opus-* ra *cul. 73. ca. 4.* zón y discurso verdadero, y quasi muestre a la clara *cul. 73. ca. 4.* quan gran mal es interessar prestado. Ay otras mas euidentes y eficaces, que patentemente descubré su abominacion y maldad. Porque no solo se pecca cōtra misericordia, sino tambien cōtra justicia, delicto mas graue, y enorme, que trae cōsigo anexa restitucion, como veremos.

Capitulo . v. de las especies de prestamo, y sus diuersas condiciones.



RESVMIENDO aquella distincion notable del capitulo tercero que aquello caya debaxo de arrendamiēto, que seruia sin gastarse, do auia dos cosas de valor, y precio. La vna, la substancia, y naturaleza como casás, viñas, oliuares, de hefas. La otra el vsufructo della, como la vna la azeytuna,

855 De como han de restituyr
se à Dios, aun el alma entre los dientes, dado, que se-
gún sant Augustin, ninguna seguridad aya: dñsu saluaciõ
Ansi quien pudo pagar sus deudas y no pago, y erra gra-
uissimamente, mas no es error nuevo, sino mera obli-
gacion, declararlas en el testamento. Pero nadie pue-
de assegurarle siendo quantidad de auer satisfecho.
Porque es muy probable que como el no quiso desem-
bolsar, querrã menos sus successores. Cosa, que estaua
obligado à con tiempo aduertirla, y remediarla, para
que mejor alcãçasse el remedio eterno, q̄ es la gloria.

LA V S D E O.

E N S E V I L L A.

E N C A S A D E H E R -
N A N D O D I A Z I M P R E S -
s o r d e l i b r o s , e n l a c a l l e d e l a

S i e r p e .

* * *

*

1 5 7 1 .

